

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, once (11) de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez, el presente proceso de liquidación persona natural no comerciante del señor WILLIAM HENRY MEJÍA IDÁRRAGA, toda vez que a la fecha solamente se observa en el expediente respuesta por parte de la liquidadora designada LAURA MARÍA VELASCO MONTOYA y del liquidador JUAN CARLOS SOTO VASCO.

Adicionalmente se informa que la entidad FENALCO ANTIOQUIA – PROCREDITO remitió respuesta al oficio No. 1428 de 2023.

Sírvase Proveer,



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Este Despacho mediante auto del 4 de septiembre de 2023 procedió a dar apertura al proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante WILLIAM HENRY MEJÍA IDÁRRAGA; designando en el numeral segundo de la parte resolutive a tres liquidadores: JUAN CARLOS SOTO VASCO, LAURA MARÍA VELASCO MONTOYA y ANDRÉS FELIPE ZULUAGA SIERRA, quienes hacen parte de la lista de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Manizales.

Los días 12 y 22 de septiembre del año avante, los liquidadores designados JUAN CARLOS SOTO VASCO y LAURA MARÍA VELASCO MONTOYA, respectivamente, informaron al Despacho que no pueden aceptar el nombramiento efectuado por cuanto exceden el número mínimo de procesos en los cuales pueden actuar como liquidadores; dentro del plenario no obra respuesta del otro liquidador designado por el Despacho, ANDRÉS FELIPE ZULUAGA SIERRA.

Atendiendo lo anterior, y a efectos de seguir el curso del proceso se requiere POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ al liquidador ANDRÉS FELIPE ZULUAGA SIERRA, para que en el menor tiempo posible concurran al proceso o en su defecto indiquen las razones por las cuales no han presentado excusa motivada para no asumir el nombramiento.

Se advierte que la aceptación del cargo es obligatoria, a menos que exista un impedimento de orden legal debidamente justificado y probado; por lo que se les concederá un término de 5 días para que manifiesten su aceptación o informen las razones de orden legal para declinarla; dicho término se contará desde el recibo de la comunicación; *so pena de informar a la Superintendencia de Sociedades para los fines legales pertinentes, conforme se expondrá a continuación.*

Dentro de los procesos de liquidación de la persona natural no comerciante, el decreto 2677 de 2012 reglamentario, dispuso que para la designación de los liquidadores el juez acudirá en primera medida a la lista de liquidadores clase c de la Superintendencia de Sociedades; y que estos se “sujetarán, en lo pertinente, al régimen de sanciones y cesación de funciones previsto en el Decreto número 962 de 2009 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan” (arts. 46 y 47).

Por su parte, el Decreto 2130 del 04 de noviembre de 2015, modificado por el decreto 991 de 2018 son los que regulan dichos regímenes de sanciones y cesación de funciones, expresan:

*“ARTÍCULO 2.2.2.11.3.9. Aceptación del cargo de promotor, liquidador o agente interventor. La designación en el cargo de promotor, liquidador o agente interventor se comunicará al auxiliar de la justicia el día siguiente a la fecha de ejecutoria del auto de designación mediante oficio, el cuál será remitido a la dirección de correo electrónico que este hubiere indicado en el formato electrónico de hoja de vida. De esta actuación se dejará constancia en el expediente.*

*Los cargos de promotor, liquidador o agente interventor son de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. El auxiliar de la justicia designado contara con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el oficio, para notificarse del auto que lo designe”.*

*Dentro de dicho término, el auxiliar de la justicia deberá informar al juez del concurso si excede el número máximo de procesos en los que puede desempeñarse simultáneamente, si esta incurso en una situación de conflicto de interés o en cualquier otra situación semejante que le impida aceptar el encargo. En estos casos, será relevado inmediatamente.*

***El auxiliar que no concorra a aceptar el cargo en el término fijado en el inciso segundo de este artículo ni presente justificación dentro del mismo plazo, será excluido de la lista.***

*Si el auxiliar designado no concurre a aceptar el cargo, el juez del concurso convocara de inmediato al Comité de Selección de Especialistas para que realice una nueva selección de conformidad con lo dispuesto en este decreto.” (subrayado y negrillas propios).*

**“ARTÍCULO 2.2.2.11.4.1. Causales de incumplimiento. Son causales de incumplimiento de las funciones del auxiliar de la justicia las siguientes:**

**1. Incumplir de manera reiterada las órdenes del juez del concurso. (Modificado por el Decreto 991 de 2018, art. 13)”.**

Así mismo, frente a las causales de exclusión del auxiliar de la justicia, en su artículo 2.2.2.11.6.1. (modificado por el decreto 65 de 2020) indica:

*“La Superintendencia de Sociedades excluirá de la lista de auxiliares de la justicia en los casos previstos en el artículo 50 del Código General del Proceso, así como en los siguientes eventos:*

1. *Cuando no acepte una designación, salvo que se demuestre la ocurrencia de una situación de fuerza mayor (...).”*

De igual manera, la mencionada notificación podrá surtirse a través de correo electrónico, si, por el contrario, desea hacerlo de forma personal, deberá acudir a las instalaciones físicas del despacho a notificarse de lunes a viernes, en horario hábil de 7:30 am a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. Se le anejará copia de esta decisión.

Finalmente, conforme a la constancia secretarial, se agrega al expediente y se pone en conocimiento respuesta emitida por entidad FENALCO ANTIOQUIA – PROCRÉDITO.

## **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Manuela Agudelo Aguirre**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36acc2a5b7f41e2b2c85a5a67009584a787ca651f4e42c1829d074ee4ee96b92**

Documento generado en 12/02/2024 07:47:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**